

PUNTOS CLAVES PARA FAGA EN RELACIÓN A LA REFORMA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL ESPAÑOLA

Subcomisión para la Reforma de la Ley de Propiedad Intelectual

1 .-) *DEL ARTÍCULO 10* DE LA ACTUAL LEY DEBE INCLUIR COMO OBRA OBJETO DE PROTECCIÓN DE FORMA EXPRESA EL GUIÓN, PUES SE HABLA DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS, PERO NO DE LO PREVIO A LA OBRA CINEMATOGRÁFICA QUE ES EL GUIÓN, EN SÍ MISMO, OBRA protegible. Consideramos que es necesario explicitar el guión, para significar la figura del guionista.

2 .-) EQUIPARAR EL GUIONISTA AL DIRECTOR DE LA OBRA CINEMATOGRÁFICA / AUDIOVISUAL EN RELACIÓN AL CORTE FINAL, YA QUE LOS DERECHOS DEL GUIONISTA EN ESTOS MOMENTOS NO SE PUEDEN EJERCITAR EXCEPTO AL EJERCITAR LOS DERECHOS MORALES. Consideramos que la significación del guionista con un trato igualitario con el director-realizador.

3 .-) EN NINGÚN CASO CONSIDERAR COMO AUTOR AL PRODUCTOR, ACTOR O DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA, EN OTROS. Las tendencias actuales van en la línea de desvirtuar la figura del creador autor, de otras figuras que a pesar de un reconocimiento dentro de la ley de Propiedad Intelectual no son autores.

4 .-) FIJAR UN ARTICULADO QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS MÍNIMOS CONTRACTUALES POR CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE GUIÓN, EN LA LÍNEA DE LO ESTABLECIDO EN SEDE DE CONTRATO DE EDICIÓN. La presunción de cesión de derechos a favor del Productor que hace el actual 88 de LPI, hace que contractualmente el guionista no esté en una posición de negociación.

5 .-) CREACIÓN DE UN REGISTRO Y OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE LOS CONTRATOS ASOCIADOS A UNA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. Para evitar la doble contratación y por tanto fijar buenas prácticas.

6 .-) ENTIDADES DE GESTIÓN: ACTUALMENTE LA REPRESENTATIVIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN DISTAN DE SER UN MODELO. DAMA ES UN BRAZO DE SGAE A EFECTOS PRÁCTICOS PERO QUE NO TIENE CASI SOCIOS Y SGAE REÚNE EN UN MISMO ENTE MASAS CON INTERESES MUY DIVERSOS (autores teatrales, editores musicales, autores musical, guionistas y directores). En la práctica, hay un colectivo de guionistas que no tiene amparo legítimo en todo lo relativo a la gestión colectiva de derechos y que en cambio se predica como muy necesario para todo el tema del digital e Internet.

7 .-) CREACIÓN DE UNA COMISIÓN MINISTERIAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE ANALICE CASO POR CASO LOS GUIONES / FORMATOS DE PROGRAMA “FRONTERIZOS” CON EL FIN DE DECIDIR SI SON OBJETO DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Hay muchos programas que tienen una impronta merecedora de protección legislativa pero que en cambio no son tratados así.

8 .-) CREACIÓN DE UN ENTE ARBITRAL QUE PERMITA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE PRODUCTORES Y GUIONISTAS, O CADENAS Y GUIONISTAS, CON EL FIN DE EVITAR LA VÍA JUDICIAL. El colectivo de guionistas preferiría que hubiera un ente previo y especializado en temas de propiedad Intelectual que evitara la vía contenciosa.

9 .-) *ARTÍCULO 32.1. SEGUNDO PÁRRAFO.* INCLUIR EL *CLIPPING AUDIOVISUAL*, ES DECIR, TODOS AQUELLOS PROGRAMAS AUDIOVISUALES EL CONTENIDO DE LOS CUALES SE HACE COGIENDO FRAGMENTOS DE OTROS PROGRAMAS. Estos programas han proliferado y no hay un reconocimiento explícito que permita una remuneración equitativa.

10 .-) FIJAR POR LEY LOS DEUDORES DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA EN EL ENTORNO DIGITAL, INCLUYENDO INTERNET. Es necesario que la fuente de explotación digital e Internet principal tenga una explicitación clara de remuneración equitativa.